

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA: | ACCIÓN CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO |
| DEMANDADO: | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS- |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-2005-20537-00 |

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 04 de agosto de 2017¹ se dispuso reiterar los oficios 0758, 0759, 0760 y 0761 dirigidos a la Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Ejército Nacional y Fiscalía General de la Nación, respectivamente, con el fin de que se allegara la documentación decretada mediante auto del 20 de enero de 2017.

En ese efecto, obra en el plenario, respuestas suministradas por la Unidad de Defensa Judicial de la Policía Nacional del Meta², los comandos Séptima Brigada³ y Cuarta División⁴ del Ejército Nacional y de la Fiscalía General de la Nación⁵, las cuales habrán de ponerlas en conocimiento de la parte interesada.

Sin embargo, no obra en el expediente, pronunciamiento alguno por parte de la Defensoría del Pueblo, entidad a la que se hace necesario requerirla para que se sirva indicar si los integrantes de la firma CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO, pusieron en conocimiento hechos que de manera directa le impidieran ejecutar el objeto del Contrato No. 0884 de 2001.

Para lo anterior, habrá de remitir copia de los certificados de existencia y representación legal de las firmas INCOEQUIPOS INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A. y de INSCO LTDA, (fls. 27 a 31 del cuaderno No.1) donde figuran los representantes de las mismas, a efectos de confirmar la información requerida.

Finalmente, a folios 449 al 453 obra el Despacho Comisorio No. 009, devuelto por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, el cual había sido designado a efectos de llevar a cabo la diligencia de testimonios de los señores Fernando Rodríguez y Armando Bello.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

¹ Folios 437 y 438 de este cuaderno.

² Folios 447 y 448 Ibidem

³ Folios 457 a 459 y 462 a 463, Ibidem.

⁴ Folios 475 a 486, Ibidem.

⁵ Folio 464 y 487, Ibidem.

RESUELVE:

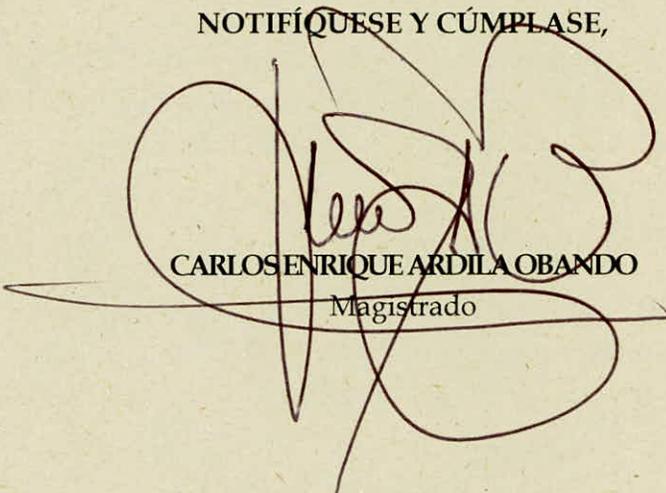
PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por Unidad de Defensa Judicial de la Policía Nacional del Meta, los comandos Séptima Brigada y Cuarta División del Ejército Nacional y de la Fiscalía General de la Nación, visible a folios 447, 448, 457 - 459, 462 - 464, 475 - 487.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 009, devuelto por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, (folios 449 al 453), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C.

TERCERO.- REQUERIR a la Defensoría del Pueblo Regional Meta para que se sirva indicar si los integrantes de la firma CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO, pusieron en conocimiento hechos que de manera directa le impidieran ejecutar el objeto del Contrato No. 0884 de 2001, objeto de debate.

En consecuencia, remítase a la entidad en mención, copia los certificados de existencia y representación legal de las firmas INCOEQUIPOS INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A. y de INSCO LTDA, visibles a folios 27 a 31 del cuaderno No. 1, advirtiéndole que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1º del artículo 39 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOSENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20537-00
Auto: Pone en conocimiento+ Agrega Despacho Comisorio+ Requiere
AH